

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS Y LA OFICINA NORMATIVA DE
CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO**

El **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**, en adelante llamado “El Tribunal”, representado en este acto por su Presidente y Representante Legal, Abogado **RICARDO ANTONIO GALO MARENCO**, y **LA SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL**, representada por el Abogado **YANI BENJAMÍN ROSENTHAL HIDALGO**, quien actúa en su condición de Secretario de Estado de dicha Secretaría, la cual, para los fines del presente Convenio, actuará por medio de la **OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO**, en adelante llamada “**La ONCAE**” representada en este acto por su Director, el Abogado **FRANCISCO JOSÉ SIBRIAN BUESO**.

Ambas partes:

CONSIDERANDO: Que conforme el artículo 30 de la Ley de Contratación del Estado, se creó la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones como un órgano técnico consultivo del Estado que tendrá la responsabilidad de dictar normas e instructivos de carácter general para desarrollar o mejorar los sistemas de contratación administrativa en sus aspectos operacionales, técnicos y económicos, así como la prestación de asesoría y la coordinación de actividades que orienten y sistematicen los procesos de contratación del sector público.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto Ejecutivo 010/2005 promulgado en octubre de 2005, se creó el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras” (www.honducompras.gob.hn), el cual es administrado por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado, y cuyo uso es obligatorio para todos los órganos comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Contratación del Estado, por el cual se difundirán y gestionarán, a través de Internet, los procedimientos de contratación celebrados por estos órganos, independientemente de la fuente de financiamiento y del objeto y destino de la contratación, y en aplicación al Artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: Que el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), es el ente rector del sistema de control de los recursos del Estado, y por mandato de su Ley Orgánica debe ejercer la vigilancia y control del buen uso de los bienes y recursos del Estado, así como de determinar las responsabilidades administrativas, civiles o penales, según el caso.

CONSIDERANDO: Que el artículo 40 de la Ley Orgánica del Tribunal establece que corresponden al TSC establecer los mecanismos de coordinación, intercambio confidencial de información y complementación que considere conveniente para evitar la duplicidad de esfuerzos entre los organismos de control del sector financiero, los órganos de regulación y cualquier otro ente público con facultades de control.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 54 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas dispone en sus numerales 4 y 5 que para cumplir con la función de probidad y ética públicas, corresponden al Tribunal las atribuciones siguientes:

- 4) Comprobar de oficio o a solicitud de cualquiera de los miembros del Comité Consultivo de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones, prevista en el Artículo 30 de la Ley de Contratación del Estado, que en los procedimientos de selección y contratación que se llevan a cabo, se le de cumplimiento a los principios de legalidad, eficiencia, publicidad, transparencia, igualdad y libre competencia establecidos en los Artículos 5, 6 y 7 de dicha Ley;
- 5) Fiscalizar en forma concurrente, cuando lo considere necesario, la ejecución y supervisión de las obras públicas, suministro de bienes y servicios o consultoría;



CONSIDERANDO: Que es conveniente que ambas instituciones coordinen acciones y colaboren para fortalecer la transparencia en la gestión pública, estableciendo instancias y mecanismos que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos de obra pública, suministro de bienes y servicios y consultoría.

POR TANTO,

ACUERDAN en uso de sus facultades legales:

Suscribir el presente Convenio Interinstitucional, en adelante llamado "El Convenio", el cual se registrá por las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene como finalidad el establecimiento de mecanismos de colaboración interinstitucional entre las partes, para contribuir al cumplimiento eficiente de sus fines y objetivos institucionales, contribuyendo al fortalecimiento de la gestión pública de las compras y contrataciones del Estado.

SEGUNDO: NATURALEZA DEL CONVENIO

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica la transferencia de recursos financieros, ni pago de contraprestación alguna entre ambas partes.

TERCERO: COMPROMISO DE AMBAS PARTES

Ambas instituciones se comprometen a prestarse colaboración permanente en las acciones de vigilancia y seguimiento para el cumplimiento de las políticas, leyes, reglamentos, procedimientos, sistemas y normativa en general aplicable a los procesos de adquisición y contratación pública por parte de la Administración Pública, con el fin de fortalecer el control interno del Poder Ejecutivo en esta materia.

Asimismo, las partes convienen en brindarse colaboración y apoyo en los siguientes campos específicos:

- 1) Mantener una permanente colaboración y coordinación para el intercambio de información de manera oportuna sobre las actividades que desarrollen el Tribunal y la ONCAE, en sus respectivas competencias;
- 2) Utilizar la base tecnológica existente en ambas entidades para el intercambio de información, con el fin de apoyar el cumplimiento de sus misiones y objetivos institucionales;
- 3) Intercambio de conocimientos y formación entre el personal de ambas instituciones;
- 4) Promoción, apoyo, desarrollo y participación en acciones de capacitación patrocinadas por cada una de las partes.
- 5) Prestarse apoyo profesional, en aquellos casos que se amerite la participación de expertos de ambas partes; y,
- 6) Colaborar en la evaluación periódica de los instrumentos y normativas jurídicas y las medidas administrativas relativas a la adquisición de bienes y servicios, y contratación de obras.



CUARTO: COMPROMISOS DE LA ONCAE

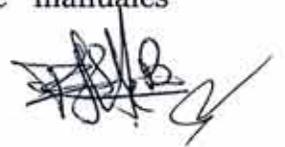
Por el presente Convenio, la ONCAE se compromete a:

- 1) Facilitar toda la información de que disponga en el ejercicio de sus funciones y que le sea solicitada por El Tribunal, sea esta en copia física o digital o en cualquier otro medio, vinculada con las adquisiciones públicas.
- 2) Remitir al Tribunal copia de los informes de evaluación sobre procesos de compra y contratación elaborados por la Unidad de Evaluación y Seguimiento de la ONCAE, con el fin de dar seguimiento a la aplicación de la Ley y normativa vigente en materia de contratación y adquisiciones en las entidades públicas; de igual manera, se remitirán al Tribunal copias de informes específicos de seguimiento a la implementación de procedimientos, documentos estándares de licitación y otros documentos que emanen de la ONCAE, para la estandarización del sistema nacional de contratación pública.
- 3) Entregar al Tribunal copia de la normativa vigente y la que vaya siendo aprobada periódicamente por el Comité Consultivo de la ONCAE.

QUINTO: COMPROMISOS DEL TRIBUNAL

Por el presente Convenio, El Tribunal se compromete a:

- 1) Facilitar toda la información de que disponga en el ejercicio de sus funciones y que le sea solicitada por la ONCAE, sea esta en copia física o digital o en cualquier otro medio. En especial, pondrá a disposición la documentación detallada en los literales (a) y (b) siguientes y prestará las facilidades a que se refiere el literal (c):
 - (a) contratos de obra, de suministros de bienes y servicios y de consultorías suscritos por las entidades públicas;
 - (b) informes de evaluaciones y auditorías practicadas en las Secretarías de Estado u otros entes y organismos estatales, vinculados con las adquisiciones y contrataciones públicas; y,
 - (c) permitir a los funcionarios de la ONCAE el acceso, consulta y recolección de información de expedientes de compras y contrataciones que obran en poder de los equipos del Tribunal que se encuentran en misión en entidades donde también personal de la ONCAE haya sido asignado en una misión especial.
- 2) Conforme a las facultades conferidas en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, apoyar a la ONCAE en su función rectora y normativa del sistema nacional de contratación y adquisiciones públicas, mediante la aplicación de multas y/o sanciones administrativas a los servidores públicos que:
 - (a) se nieguen o retrasen la entrega de información y documentación requerida por dicha oficina en el ejercicio de sus funciones;
 - (b) no apliquen las políticas, normas, sistemas, procedimientos, instructivos, guías y otros documentos que emanen de la ONCAE para mejorar la eficiencia y transparencia en la gestión de las adquisiciones públicas; y,
 - (c) no implementen, en tiempo y forma, las recomendaciones para mejorar los sistemas de adquisición pública que sean formuladas por la Unidad de Evaluación y Seguimiento de la ONCAE en sus informes de evaluación.
- 3) Apoyar en el seguimiento a la implementación de las recomendaciones formuladas en sus informes de evaluación, así como a la implantación de manuales



organizacionales, de procedimientos, sistemas, guías, instructivos y otros que emanen de la ONCAE.

SEXTO: REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES

Para el logro de los objetivos del presente Convenio y las coordinaciones que fueran necesarias para su seguimiento, monitoreo, supervisión y evaluación; las partes convienen en conformar la Comisión Técnica de Enlace Institucional, integrada por el Director Ejecutivo del Tribunal Superior de Cuentas o la persona que este designe en su representación y por el Director de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado o la persona que este designe en su representación.

Corresponderá a la Comisión Técnica de Enlace Institucional las siguientes responsabilidades:

- 1) Verificar el cumplimiento de este Convenio y designar dentro de cada institución, los responsables del seguimiento;
- 2) Coordinar, dirigir e impulsar los aspectos de colaboración, y capacitación a que se refiere este Convenio;
- 3) Someter proyectos e iniciativas a la consideración de las respectivas instituciones, en relación al desarrollo de las relaciones de cooperación y coordinación entre ambas; y,
- 4) Proponer a las partes, propuestas de modificación al presente Convenio.

SÉPTIMO: OBLIGACION DE RESERVA

En el interés de no interferir en el buen desempeño y cumplimiento de sus misiones y objetivos institucionales, las partes se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan, se transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio, salvo que la misma conforme a Ley sea de carácter público.

OCTAVO: DURACIÓN, MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN

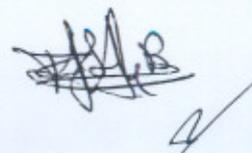
El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de dos (2) años, pudiendo ser renovado, previo acuerdo expreso entre las partes.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar en el presente Convenio, se hará mediante Addendum, los cuales debidamente suscritos formarán parte integrante de este Convenio y entrarán en vigencia a partir de su aprobación por ambas partes.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, mediante comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de al menos quince (15) días a la fecha en que este Convenio quedará sin efecto.

NOVENO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y/o controversia que se pudiese derivar de la interpretación o cumplimiento de este Convenio se resolverá, en principio, por el mutuo acuerdo de las partes en base a "buena fe" y "común interés o intención", comprometiéndose, ambas entidades, a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución amigable y armoniosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.



DÉCIMO: ACUERDO Y FIRMA DE LAS PARTES.

Estando ambas partes de acuerdo, con el contenido de todos y cada uno de los puntos que conforman el presente Convenio, se firma en tres ejemplares de un mismo tenor y fuerza obligatoria, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil siete.



RICARDO A. GALO MARENCO
Presidente
Tribunal Superior de Cuentas



YANI B. ROSENTHAL HIDALGO
Secretario de Estado del Despacho
Presidencial



FRANCISCO JOSE SIBRIAN BUESO
Director ONCAE